RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes

EXPEDIENTE: RR.IP.2822/2019

CARÁTULA

Expediente	RR.IP. 2822/2019 (Materia de acceso a información pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 19 de septiembre de 2019	Sentido: **Modifica**
Sujeto obligado: Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes		Folio de solicitud: 0103500023419
Solicitud	Saber respecto al Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal: 1) Razón de su desaparición; 2) A donde se trasladó su archivo; 3) Decreto de extinción; 4) que fue de la Dirección Ejecutiva de seguimiento a dicho Consejo; 5) Atlas de los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México con la información que manejan de tipo cartográfica, histórica y cultural; 6) Texto del Programa General de Preservación y Desarrollo de las Culturas y Tradiciones de los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México; 7) Qué departamento de la secretaría administró la página web http://www.comiteconsultaindigenapueblosybarriosoriginarios.df.gob.mx/ y el Facebook https://www.facebook.com/Comit%C3%A9-Mecanismo-Consulta-Ley-Pueblos-Originarios-comunidades-Ind%C3%ADgenas-DF-383631411775990/- ; 8) Cuantas comisiones técnicas se crearon mientras existió dicho Consejo; Cuantas sesiones ordinarias y extraordinarias, así como sus fechas de celebración, desde 2007 hasta su extinción; 9) Cuantos miembros tuvo el Consejo, quienes fueron, y quienes fueron los últimos. Aunado a lo anterior, y bajo el argumento de que la Dirección Ejecutiva de Seguimiento a dicho Consejo, se vio involucrada en la realización de la misma, solicito conocer: 10) a los involucrados; 11) cuantos fueron encuestados, consultados; 12) cada uno de los instrumentos y/o formato de recolección de datos elaborados; 13) fechas de realización de las asambleas y encuestas; 14) composición y característica de la consulta; 15) cada una de las acciones comprendidas entre la instalación de la primera fase del Comité de Mecanismo para la Consulta y la publicación del mismo; 16) número de oficios y copia digital de cada uno elaborados para esta causa; 17) quienes y cuantos actores sociales, así como organizaciones involucradas en la realización de la elaboración y participación de los miembros del comité para desarrollar el Mecanismo de la Consulta para la Ley de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes del Distrito Federal y 18) cuáles fueron las funciones y/o atribuciones así como responsabilidades adquiridas de ese comité. 19) Conocer el Anteproyecto de Ley de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes del Distrito Federal que fue entregado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el año 2015, producto del Mecanismo de la Consulta para la Ley de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes del Distrito Federal; 20) detalle someramente la participación de esa dirección en la segunda y	

	tercera fase tal como lo estipula la Metodología General para la Consulta Indígena.
Respuesta	Mediante Oficio No. SEPI/SJN/183/2019, firmado por Nidia Carolina Reséndiz González, Subdirectora Jurídica Normativa, respecto a los requerimientos 1, 2, 3 y 4, señalo que *"El Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios ha quedado extinto, en atención al acuerdo por el que se deja sin efectos el diverso por el que se crea el Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 2 de enero del 2019; y que en lo que se refiere a hacer de su conocimiento sus facultades y obligaciones, a la fecha no ha sido expedido el Manual Administrativo de esta Secretaría, por lo que una vez que el mismo sea aprobado, se hará de su conocimiento." (Sic)* Mediante Oficio No. SEPI/DPSE/0138/2019, firmado por Héctor Figueroa Palafox, Director de Planeación, Seguimiento y Evaluación, respecto a la información solicitada que "*Después de hacer una búsqueda exhaustiva de información en expedientes, documentos y carpetas del archivo de esta Dirección de Planeación, Seguimiento y Evaluación, le informo atentamente que esta área a mi cargo no se posee la información solicitada" (Sic)* Mediante Oficio No. SEPI/JUDR/0062/2019, firmado por Diego Sebastián Álamo Medina, Jefe de Unidad de Radiodifusión respecto al requerimiento 7, señalo que "*Hago de su conocimiento que se realizó la búsqueda de información en los archivos de la J.U.D de Radiodifusión y no se tiene la información solicitada." (Sic)* Mediante Oficio No. SEPI/DPB0/0112/2019, firmado por Abraham Eugenio Carro Toledo, Director de Pueblos y Barrios Originarios, respecto al requerimiento 5, señalo que "*En respuesta a dicha solicitud, me permito informarle que esta Dirección de Pueblos y Barrios Originarios, no cuenta en sus archivos con información o documentación alguna que sirva para determinar la información solicitada." (Sic)*
Recurso	Que toda la información del archivo de la extinta Dirección Ejecutiva de Seguimiento al Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México adscrita a la Secretaría de Gobierno fue transferida al sujeto obligado; además de que en una solicitud en la administración pasada de preguntas casi similares si le fue respondida. (Información incompleta)
Controversia	Determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado resulta apegada a derecho, a luz del agravio esgrimido por la persona recurrente; es decir, en determinar si la misma resulto congruente y exhaustiva en relación a lo solicitado.
Resumen de la resolución	Se determina **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con fundamento en los artículos 239, 243 penúltimo párrafo y 244 fracción IV de

	la Ley de Transparencia; en virtud de que el agravio de la persona recurrente, **deviene fundado;** ya que con la respuesta emitida por el sujeto obligado no se dio el tratamiento legal que de conformidad con la normatividad en materia de Transparencia debía darle a la misma; no atendiendo todos y cada uno de los requerimientos que integraron ésta.
Plazo para dar cumplimiento:	5 días hábiles

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2019.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP. 2822/2019**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES**, en sesión pública se resuelve **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con base en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

ÍNDICE

ANTECEDENTES 4
CONSIDERANDOS 20
PRIMERO. COMPETENCIA 20
SEGUNDO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS 21
TERCERO. PROCEDENCIA 25
CUARTO. PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA 27
QUINTO. ESTUDIO DE FONDO 27
SEXTO. RESPONSABILIDAD 41
RESOLUTIVOS 42

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública.- Con fecha 21 de junio 2019, a través de la PNT, la hoy persona recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignada el folio 0103500023419 mediante la cual solicito del sujeto obligado en la modalidad de entrega electrónica, lo siguiente:

> *"RAZON POR LA CUAL DESAPARECIÓ EL CONSEJO DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS DEL DISTRITO FEDERAL.*
>
> *A DONDE FUE TRASLADADO EL ARCHIVO*
>
> *DECRETO DE EXTINCION DEL CONSEJO DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS DEL DISTRITO FEDERAL*
>
> *QUE FUE DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SEGUIMIENTO AL CONSEJO DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS DEL DISTRITO FEDERAL*
>
> *Atlas de los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México con la información que manejan de tipo cartográfica, histórica y cultural.*
>
> *Texto del Programa General de Preservación y Desarrollo de las Culturas y Tradiciones de los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México*
> *Qué departamento de la secretaría administró la página web http://www.comiteconsultaindigenapueblosybarriosoriginarios.df.gob.mx/ y el Facebook https://www.facebook.com/Comit%C3%A9-Mecanismo-Consulta-Ley-Pueblos-Originarios-comunidades-Ind%C3%ADgenas-DF-383631411775990/-*
>
> *¿Cuántas comisiones técnicas se crearon mientras existió el CONSEJO DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS DEL DISTRITO FEDERAL? ¿Cuántas y en qué fechas se llevaron a cabo desde 2007 las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo y hasta su extinción?*
>
> *¿Cuántos miembros tuvo el consejo? ¿Quiénes fueron? ¿Quiénes fueron los últimos consejeros?*
>
> *Toda vez que, la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SEGUIMIENTO AL CONSEJO DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS DEL DISTRITO FEDERAL en la administración pasada se involucró en la realización de la misma, Conocer a los involucrados, cuantos fueron encuestados, consultados, cada uno de los instrumentos y/o formato de recolección de datos elaborados, fechas de realización de las asambleas y encuestas, composición y característica de la consulta, cada una de las acciones comprendidas entre la instalación de la primera fase*

del Comité de Mecanismo para la Consulta y la publicación del mismo, número de oficios y copia digital de cada uno elaborados para esta causa, quienes y cuantos actores sociales, así como organizaciones involucradas en la realización de la elaboración y participación de los miembros del comité para desarrollar el Mecanismo de la Consulta para la Ley de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes del Distrito Federal y cuáles fueron las funciones y/o atribuciones así como responsabilidades adquiridas de ese comité. Conocer el Anteproyecto de Ley de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes del Distrito Federal que fue entregado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el año 2015, producto del Mecanismo de la Consulta para la Ley de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes del Distrito Federal, detalle someramente la participación de esa dirección en la segunda y tercera fase tal como lo estipula la Metodología General para la Consulta Indígena." (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado.- Con fecha 2 de julio de 2019 el sujeto obligado, en relación con lo solicitado por el recurrente, respondió lo siguiente:

"Ciudad de México, a 02 de Julio de 2019
SEPI/UT/444/2019
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
FOLIO: 0103500023419

Solicitante de Información
PRESENTE

…

Al respecto le informamos:
Se adjuntan los oficios SEPI/SJN/183/2019, firmado por Nidia Carolina Reséndiz González, Subdirectora Jurídica Normativa, así como oficio SEPI/DPSE/0138/2019, firmado por Héctor Figueroa Palafox, Director de Planeación, Seguimiento y Evaluación, SEPI/JUDR/0062/2019, firmado por Diego Sebastián Álamo Medina, Jefe de Unidad de Radiodifusión, SEPI/DPB0/0112/2019, firmado por Abraham Eugenio Carro Toledo, Director de Pueblos y Barrios Originarios, oficios a través de los cuales las Unidades Administrativas, dan respuesta de acuerdo a sus facultades.

…" (Sic)

"25 de junio de 2019
SEPI/SJN/183/2019

MIGUEL ÁNGEL GUZMÁN SÁNCHEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PRESENTE

*En atención a su oficio **SEPI/UT/414/2019,** en el que remite la solicitud número de folio 01035 00023419, realizada por el C solicitante y mediante el cual requiere lo siguiente*

"Razón por la cual desapareció el Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federa a donde fue trasladado el archivo decreto de extinción del Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal que fue de la Dirección Ejecutiva de Seguimiento al Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal"

El Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios ha quedado extinto, en atención al acuerdo por el que se deja sin efectos el diverso por el que se crea el Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 2 de enero del 2019.

En lo que se refiere a hacer de su conocimiento sus facultades y obligaciones, a la fecha no ha sido expedido el Manual Administrativo de esta Secretaría, por lo que una vez que el mismo sea aprobado, se hará de su conocimiento.

Sin otro asunto por el momento quedo de usted.

…" (Sic)

"Ciudad de México, a 26 de junio de 2019
SEPI/DPSE/0138/2019
ASUNTO: Respuesta a la solicitud de Información Pública folio 0103500023419

MIGUEL ANGEL GUZMAN SANCHEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
EN LA SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS
Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES
PRESENTE.

En atención a su oficio No. SEPI/UT/414/2019, de fecha 25 de junio de 2019, en el que hace del conocimiento la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia el 21 de junio de 2019, con número de folio 0103500023419, mediante la cual requiere:

Texto de la solicitud

…

En atención a la solicitud, le informo de manera precisa lo siguiente:

Después de hacer una búsqueda exhaustiva de información en expedientes, documentos y carpetas del archivo de esta Dirección de Planeación, Seguimiento y Evaluación, le informo atentamente que esta área a mi cargo no se posee la información solicitada.

Sin otro particular, agradezco su fina atención y le envío un cordial saludo.

…" (Sic)

*"**Ciudad de México, 2 de julio de 2019***
OFICIO No. SEPI/DCIR/JUDR/0062/2019

MIGUEL ÁNGEL GUZMÁN SÁNCHEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SEPI

*En respuesta al Oficio: SEPI/UT/414/2019 sobre la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia el 25 de junio de 2019, con número de folio 0103500023419 en donde se solicita **qué departamento de la secretaria que administro la página web y el Facebook del Comité Mecanismo Consulta Ley Pueblos Originarios Comunidades indígenas DF.***

Hago de su conocimiento que se realizó la búsqueda de información en los archivos de la J.U.D de Radiodifusión y no se tiene la información solicitada.

Para cualquiera aclaración y sin otro particular reciba saludos y me pongo a sus órdenes.

…" (Sic)

"Ciudad de México, a 28 de junio de 2019
SEPI/DEDI/DPBO/0112/2019

MIGUEL ANGEL GUZMÁN SÁNCHEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Por medio del presente y en seguimiento a su oficio SEPI/UT/414/2019, y en atención al número de folio 0103500023419 de la Plataforma Nacional de Transparencia y en la que solicita a esta Dirección de Pueblos y Barrios Originarios refiere:

Atlas de los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México con la información que manejan de tipo cartográfica, histórica y cultural.

En respuesta a dicha solicitud, me permito informarle que esta Dirección de Pueblos y Barrios Originarios, no cuenta en sus archivos con información o documentación alguna que sirva para determinar la información solicitada.

…" (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).- Con fecha 5 de julio de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la hoy persona recurrente interpuso en su contra, recurso de revisión; a través del cual, como razones o motivos de inconformidad, señalo los siguientes:

"toda la información referente al archivo de la extinta Dirección Ejecutiva de Seguimiento al Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México adscrita a la secretaría de gobierno fue transferida a esta secretaría, sepi, además que en una solicitud en la administración pasada de preguntas casi similares si me fue respondida" (Sic)

IV. Trámite.-

a) **Turno.** Con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley y en el artículo 13, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante Reglamento Interior, el Comisionado Presidente, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto, turnó el recurso de revisión de la persona recurrente a la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número **RR.IP.2822/2019**.

b) **Admisión.** Mediante acuerdo de fecha 10 de julio de 2019, la Comisionada Ciudadana Ponente de este Instituto María del Carmen Nava Polina **admitió a**

trámite el recurso de revisión con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 en relación con los Artículos OCTAVO y NOVENO TRANSITORIOS de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Así mismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión** citado al rubro, para que en un plazo máximo de **siete días hábiles**, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

c) **Cómputo.** Con fecha 30 de agosto de 2019, el referido acuerdo de admisión fue notificado electrónicamente a la persona recurrente, al correo electrónico proporcionado para dichos efectos; haciéndose lo propio respecto al sujeto obligado mediante oficio No. INFODF/CCPMCNP/0343/2019 con fecha 2 de septiembre de 2019.

Con base en lo anterior, el plazo de siete días hábiles concedido a la partes respecto a la posibilidad de manifestar lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresar sus alegatos, **trascurrió para la persona recurrente del día 2 al 10 de septiembre de 2019; y para el sujeto obligado del día 3 al 11 de septiembre de 2019;** lo anterior sin tomar en cuenta los días del 31 de agosto de 2019 así como los días 1, 7 y 8 de septiembre de 2019 por ser inhábiles.

d) **Ampliación y reserva de cierre.** Mediante acuerdo de fecha **4 de septiembre de 2019** de conformidad en el penúltimo párrafo del artículo 243 de la Ley de Transparencia, **se amplió** el término por 10 días más para resolver el recurso de revisión que nos atiende. Asimismo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, y 243, fracción IV de la Ley de Transparencia, **se reservó el cierre de instrucción** en tanto concluía la investigación por parte de esta Ponencia.

e) **Manifestaciones, pruebas y alegatos**. Mediante Oficio No. SEPI/UT/591/2019 de fecha 9 de septiembre de 2019, recibido el mismo día en el correo electrónico de esta Ponencia; así como mediante Oficio No. SEPI/UT/593/2019 de fecha 10 de septiembre de 2019, recibido el mismo día en el correo electrónico de esta Ponencia; el sujeto obligado a través de la Responsable de su Unidad de Transparencia, **realizó manifestaciones, expresó alegatos, señaló pruebas e hizo del conocimiento de este órgano resolutor, la emisión de una supuesta respuesta complementaria;** en los siguientes términos:

“RECURSO DE REVISION
RECURRENTE:
NO PROPORCIONO Martínez
EXPEDIENTE: RR.SIP.2822/2019
FOLIO: 0103500023419
COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
SUJETO OBLIGADO:
SECRETARIA DE PUEBLOS Y
BARRIOS ORIGINARIOS Y
COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES
ASUNTO: ALEGATOS Y PRUEBAS
Ciudad de México a 10 de septiembre de 2019
OFICIO: SEPI/UT/593/2019

PONENCIA DE LA COMISIONADA

MARIA DEL CARMEN NAVA POLINA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (INFO)
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción ill de fa Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en cumplimiento a lo establecido en el numeral décimo séptimo, fracción III, del Procedimiento para la Recepción, Sustanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, aprobado mediante acuerdo 08131SO/01/2016 el uno de junio de dos mil dieciséis. En este acto y dentro del término establecido para tal efecto, por medio del presente escrito comparezco para presentar los siguientes ALEGATOS Y PRUEBAS en representación de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes (SER), respecto del Expediente RRJR02822/2019, notificado en esta Unidad de Transparencia el día 02 de septiembre del presente año.

ALEGATOS Y PRUEBAS

a) Con fecha 21 de junio de 2019 ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información pública número de folio 0103500023419, en la que la parte recurrente solicitó:

…

b) En atención a la misma, se turnó la solicitud de información a la Subdirección Jurídica y Normativa, a la Dirección de Planeación, Seguimiento y Evaluación, a la Dirección de Pueblos y Barrios Originarios y a la Jefatura de Unidad Departamental Radiodifusión, por lo que las citadas áreas se pronunciaron mediante los siguientes oficios: oficio SEPI/SJN/183/2019, suscrito por Nidia Carolina Reséndiz González, Subdirectora Jurídica; oficio SEPI/DPSE/0138/2019, suscrito por Flector Figueroa Palafox, Director de Planeación, Seguimiento y Evaluación: oficio SEPIMEDIMPB0/0112/2019, suscrito por Abraham Eugenio Carro Toledo, Director de Pueblos y Barrios Originarios, así como oficio SEPI/DCIR/JUDR/0062/2019, suscrito por Diego Sebastián Álamo Medina, Jefe de Unidad Departamental de Radiodifusión. (Documentales que obran en el expediente citado al rubro).

c) A través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 02 de julio de 2019 y mediante oficio SEPI/UT/444/2019 signado por el suscrito, esta Unidad de Transparencia adjuntó los oficios citados como respuesta a la presente solicitud de información. (Documental que obra en el expediente citado al rubro).

d) Con fecha 02 de septiembre del presente año, fue recibida en esta Unidad de Transparencia, la notificación mediante la cual el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO), con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, remitió el Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión con número de expediente RR.SIP.2822/2019, presentado por NO PROPORCIONO Martínez, exponiendo el siguiente motivo: *(Documental que obra en el expediente citado al rubro)*

> *"toda la información referente al archivo de la extinta Dirección Ejecutiva*
> *de Seguimiento al Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad*
> *de México adscrita a la secretaría de gobierno fe transferida a esta secretaría, sepi, además que en una solicitud en la administración pasada*
> *de preguntas casi similares sí me fue respondida." (SIC)*

e) A efecto de atender el Recurso de Revisión con número de expediente RR,SIP.2822/2019, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 párrafo uno, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se turnó la solicitud de información, así como el motivo de la interposición del presente recurso a la Dirección Ejecutiva de Derechos Indígenas, a la Dirección de Planeación, Seguimiento y Evaluación, a la Subdirección Jurídica y Normativa y a la Jefatura de Unidad Departamental de Radiodifusión.
f) Las áreas en comento otorgaron respuesta con los oficios: SEPI/DEDI/1019/2019, SEPI/DEPSE/0175/2019, SEPI/SNJ/262/2019 y SEPI/DCIR/JUDR/0090/2019, respectivamente, mismos que conjuntamente al oficio de la Unidad de Transparencia con número SEPI/UT/591/2019, se enviaron a la dirección de correo electrónico del hoy recurrente el día 09 de septiembre del presente año, lo anterior como alcance de respuesta a la solicitud de información que nos ocupa (Anexos 1 al 6).

g) El día 10 de septiembre del presente año, con base a lo dispuesto en los numerales Tercero fracción XXI, y Cuarto del *PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCION, SUSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO,* aprobado mediante Acuerdo 0813/S0/01-06/2016, se presentan los ALEGATOS Y PRUEBAS en los tiempos y formas marcados por la normatividad en la materia, los que están debidamente sustanciados y respaldados con los anexos y probanzas requeridas.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 230 y 243, fracción III de la Ley de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a usted Comisionada Ponente del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atentamente solicito:

PRIMERO: Tenerme por presentados en tiempo y forma con el presente escrito, los ALEGATOS Y PRUEBAS DE LEY que corresponden al Expediente RR_SIP.2822/2019, señalando como cuenta de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones: unidaddetransparenciasepi©gmail.com, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 249 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y previo a los trámites de Ley, solicitamos respetuosamente a esa H. Autoridad determinar el sobreseimiento del presente Recurso, en virtud de lo expuesto y de acuerdo a los argumentos y sus anexos que se vierten en el presente documento, al no existir vulnerabilidad al principio de certeza jurídica, ni lesión al derecho de acceso a la información pública, toda vez que el requerimiento de información se atendió en alcance y conforme a la formulación del peticionario (enviado al correo electrónico del hoy recurrente), de la misma manera se destaca que no fue sino hasta el 08 de agosto pasado, que se hizo entrega a esta Secretaría de la documentación existente del otrora Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal, exceptuando los archivos que tuvieron baja documental extraordinaria por siniestro, la cual se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 17 de julio de 2018.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle el más cordial de los saludos. …" (Sic)

"Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2019
Oficio SEPI/ UT/ 591 / 2019
Folio de Solicitud: 0103500023419
Recurso De Revisión: RR.SIP.2822/ 2019

Estimado Recurrente
PRESENTE

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 párrafo uno, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), se da respuesta complementaria a la solicitud de información pública, registrada con el número de folio 0103500023419 en la que solicitó:

…

Al respecto, esta Secretaría otorgó respuesta a través los oficios SEPI/SIN/ 183/ 2019, firmado por Nidia Carolina Reséndiz González, Subdirectora Jurídica Normativa, oficio SEPI/ DPSE/ 0138/2019, firmado por Héctor Figueroa Palafox, Director de Planeación, Seguimiento y Evaluación, oficio SEPI/JUDR/ 0062/ 2019, firmado por Diego Sebastián Álamo Medina, Jefe de Unidad de Radiodifusión, y oficio SEPI/ DPBO/ 0112/ 2019, firmado por Abraham Eugenio Carro Toledo, Director de Pueblos y Barrios Originarios.

En consecuencia, se promovió un Recurso de Revisión ante el INFO, en los siguientes términos:

"toda la información referente al archivo de la extinta Dirección Ejecutiva de Seguimiento al Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México adscrita a la secretaría de gobierno fe transferida a esta secretaría, sepi, además que en una solicitud en la administración pasada de preguntas casi similares sí me fue respondida." (SIC)

Sobre el particular y atendiendo la razón de la interposición, se turnó la solicitud de información que nos ocupa a la Dirección Ejecutiva de Derechos Indígenas, a la Dirección de Planeación, Seguimiento y Evaluación, a la Subdirección Jurídica y Normativa y a la Jefatura de Unidad Departamental de Radiodifusión.

En ese sentido, dichas áreas otorgaron respuesta, por ello se adjunta el oficio **SEPI/SNJ/262/2019,** firmado por Nidia Carolina Reséndiz González, Subdirectora Jurídica y Normativa, que se pronuncia por los 4 primeros párrafos de la solicitud; se adjunta también el oficio **SEPI/DEPSE/0175/2019,** firmado por Héctor Figueroa Palafox, Director de Planeación, Seguimiento y Evaluación, quien pudo responder sobre el párrafo 5 de la petición, no obstante señala no contar con la información requerida; de la misma manera se adjunta el oficio **SEPI/DCIR/JUDR/0090/2019,** firmado por Diego Sebastián Álamo Medina, Jefe de Unidad Departamental de Radiodifusión, quién informa que no localizó información referente al párrafo 7 de la solicitud, por último se adjunta el oficio **SEPI/DEDI/1019/2019,** firmado por Nelly Antonia Juárez Audelo, Directora Ejecutiva de Derechos Indígenas, en el que aborda los párrafos restantes y señala que pone a disposición en consulta directa información de su interés, misma que obra en diversas carpetas que en su conjunto suman alrededor de 4000 fojas útiles.

En referencia a la disposición de información que hace la Dirección Ejecutiva de Derechos Indígenas, le solicitamos respetuosamente pueda ponerse en contacto con nosotros, a fin de que pueda consultar los archivos en el día y hora que más le convenga, por lo que ponemos a su disposición el teléfono 1102-6576 y 1102-6500, así como el correo electrónico unidaddetransparenciasepi@gmail.com, donde con gusto le ofreceremos la atención y el servicio.

Es importante destacar que los documentos de lo que fuera el Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal, fueron recibidos por esta Secretaría el pasado 08 de agosto del año en curso, a través del acta entrega recepción por parte de la Secretaría de

Gobierno a esta Secretaría, exceptuando los archivos que tuvieron baja documental extraordinaria por siniestro, dicha baja se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 17 de julio de 2018.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

…" (Sic)

"2 de Septiembre de 2019.
SEPI/ SNJ/ 262/2019.

MIGUEL ANGEL GUZMAN SANCHEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN SEPI
PRESENTE

En atención a su oficio SEPI/UT/583/2019, en el que remite el recurso de revisión número RR.IP.2822/2019 relacionado con la solicitud de información pública 0103500023419, formulada por el C. Solicitante y en la que solicita:

…

Por lo que a efecto de dar contestación a la información en lo que se refiere a esta Subdirección a mi cargo le informo:

El consejo de los Pueblos y Barrios originarios del Distrito Federal se quedó sin efectos en fecha 2 de enero del 2019 cuando se publicó el acuerdo por el que se deja sin efectos el diverso por el que se crea el Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal.

No existe decreto de Extinción del Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal, lo que existe es el acuerdo que se deja sin efectos el diverso por el que se crea el Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal.

La Dirección Ejecutiva del seguimiento al Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal dejo de existir, cuando se publicó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, ya que en ninguno de los dos ordenamiento se contempla la mencionada Dirección Ejecutiva.

En lo que se refiere a toda la información referente al archivo de la extinta Dirección Ejecutiva del seguimiento al Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal, le informo que se llevó a cabo el acta entrega recepción del archivo el día 8 de agosto del año en curso, así mismo hago de su conocimiento que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 17 de Julio del 2018, se dio aviso por el cual se da a conocer el informe global de la baja documental extraordinaria por siniestro de documentos y expedientes de la

Secretearía de Gobierno de la Ciudad de México, en donde se especifica la serie documental y expediente que se dieron de baja de la Dirección Ejecutiva del seguimiento al Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

…" (Sic)

"Ciudad de México, a 05 de septiembre de 2019
SEPI/DPSE/0175/2019

MIGUEL ÁNGEL GUZMÁN SÁNCHEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
EN LA SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS
Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES
PRESENTE.

En atención a su oficio No. SEP/UT/583/2019, de fecha 2 de septiembre de 2019, en el que hace del conocimiento el recurso de revisión con número de folio RR.IP.2822/2019, mismo que fue admitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO), mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

Texto de la solicitud original es:

…

De la misma manera su inconformidad radica en:

…

Por lo anterior, solícita se emita la respuesta en un lapso no mayor a 3 días hábiles siguientes, a partir de la recepción del asunto de referencia, con el fin de que esta Secretaría se encuentre en posibilidad de dar contestación a los alegatos del expediente de Recurso de Revisión ante el INFO
.
Al respecto, y en lo que compete a esta Dirección a mi cargo, me permito comunicarle lo siguiente:

Después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en el archivo de esta Dirección de Planeación, Seguimiento y Evaluación, informo atentamente que no se cuenta con la información solicitada, en virtud de que a esta Dirección, en razón de su competencia, no le fue entregada documentación alguna del extinto Consejo de los Pueblos y Barrios de la Ciudad de México.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que la Dirección de Planeación, Seguimiento y Evaluación adscrita a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, entró en funciones a partir del 1 de enero de 2019, de acuerdo a lo establecido mediante el DICTAMEN D-SEPBO-07/010119, signado por el Subsecretario de Capital Humano y Administración, Jorge Luis Basaldúa Ramos, misma que no existía en la estructura orgánica de la antes denominada Secretaría de Desarrollo Rural, Equidad para la Comunidades, por lo que no cuenta con el acervo documental perteneciente al extinto Consejo de los Pueblos y Barrios de la Ciudad de México.

Sin otro particular, agradezco su atención y le envío un cordial saludo.

…" (Sic)

"Ciudad de México, 5 de septiembre de 2019
OFICIO No. SEPI/DCIR/JUDR/0090/2019

MIGUEL ÁNGEL GUZMÁN SÁNCHEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SEPI

En respuesta al Oficio: SEPI/UT/583/2019 sobre la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 0103500023419 y folio de recursos de revisión: RR.IP.2822/2019 en donde se solicita qué departamento de la secretaria administro la página web y el Facebook del Comité Mecanismo Consulta Ley Pueblos Originarios Comunidades Indígenas DF.

La Jefatura de Unidad Departamental de Radiodifusión realizó nuevamente la búsqueda de información en los archivos de la Subdirección de Comunicación Social de la antes SEDEREC y no se tienen registros del manejo de la página web y Facebook.

Se tiene conocimiento que el sitio web y las redes sociales, lo administraba dicho comité.

Para cualquiera aclaración y sin otro particular reciba saludos y me pongo a sus órdenes.

…" (Sic)

"Ciudad de México a, 03 de septiembre de 2019.
SEPI/DEDI/1019/2019

C. MIGUEL ÁNGEL GUZMÁN SÁNCHEZ

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención al oficio SEPUUT/583/2019 con fecha del 02 de septiembre mediante el cual solicita amablemente a esta Dirección Ejecutiva de Derechos Indígenas la colaboración de que busque la información que obre en nuestros archivos de la solicitud presentada con número de folio ***0103500023419*** *y el recurso de revisión* ***RR.IP. 2822/2019*** *en el que solicita a la letra lo siguiente:*

…

De la misma manera su inconformidad radica en:

…

Le informo lo siguiente:

Al respecto y de acuerdo al artículo 219 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que prevé que los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos, y que dicha obligación de proporcionar la información no compromete el procedimiento de la misma, esto debido a que al procesar la información de manera digital, significaría convertir varias horas hombre, lo que implicaría una carga de trabajo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 7, párrafo 3, y 27 de la citada ley, se pone a disposición en consulta directa del solicitante la información de su interés, misma que obra en diversas carpetas y que da respuesta a su solicitud de información, es preciso mencionar en su conjunto suma alrededor de más 4,000 fojas útiles.

No omito mencionarle que lo referente al archivo de la Dirección Ejecutiva de Seguimiento al Consejo de Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México fue recibido en esta Dirección el pasado 02 de septiembre del año en curso, misma que se encuentra en proceso de ser turnada al área correspondiente de esta Secretaría.

Hago mención de que lo referente al Comité de Mecanismo para la Ley de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes fue puesto a disposición con fundamento en lo antes expuesto, con anterioridad, por lo que esta Dirección Ejecutiva de Derechos Indígenas no tiene inconveniente alguno de que el solicitante pueda acceder a estos archivos para la información de su interés.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

…" (Sic)

f) **Vista.** Mediante acuerdo de fecha **11 de septiembre de 2019** se tuvieron por presentadas las manifestaciones y los alegatos formulados por el sujeto obligado así como las documentales que exhibió como pruebas; dándose vista con la presunta respuesta complementaria a la persona recurrente por el término de tres días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Así mismo se tuvo por precluido el derecho de la persona recurrente para presentar manifestaciones, formular alegatos así como para exhibir documentales como pruebas.

g) **Computo.** Con fecha **11 de septiembre de 2019**, el referido acuerdo mediante el cual se dio la aludida vista, fue notificado electrónicamente a la persona recurrente, al correo electrónico proporcionado para dichos efectos; por lo que el plazo de tres días hábiles concedido a la misma para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto a la supuesta respuesta complementaria; **trascurrió del día 12 de septiembre de 2019 al día 17 de septiembre de 2019;** lo anterior sin tomar en cuenta el día 14, 15 y 16 de septiembre de 2019 por ser inhábiles.

h) **Cierre de Instrucción.** Mediante acuerdo de **18 de septiembre de 2019,** se tuvo por precluido el derecho de la persona recurrente para realizar manifestaciones que conforme a derecho le correspondieran respecto a la vista otorgada de referencia; para finalmente, de conformidad con el artículo 243, fracción V y VII, de la Ley de Transparencia, se decretara el **cierre de instrucción** y se ordenara elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Descripción de los hechos. La parte recurrente solicito del sujeto obligado saber respecto al Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal: 1) Razón de su desaparición; 2) A donde se trasladó su archivo; 3) Decreto de extinción; 4) que fue de la Dirección Ejecutiva de seguimiento a dicho Consejo; 5) Atlas de los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México con la información que manejan de tipo cartográfica, histórica y cultural; 6) Texto del Programa General de Preservación y Desarrollo de las Culturas y Tradiciones de los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México; 7) Qué departamento de la secretaría administró la página web http://www.comiteconsultaindigenapueblosybarriosoriginarios.df.gob.mx/ y el Facebook https://www.facebook.com/Comit%C3%A9-Mecanismo-Consulta-Ley-Pueblos-Originarios-comunidades-Ind%C3%ADgenas-DF-383631411775990/-; 8) Cuantas comisiones técnicas se crearon mientras existió dicho Consejo; Cuantas sesiones ordinarias y

extraordinarias, así como sus fechas de celebración, desde 2007 hasta su extinción; 9) Cuantos miembros tuvo el Consejo, quienes fueron, y quienes fueron los últimos.

Aunado a lo anterior, y bajo el argumento de que la Dirección Ejecutiva de Seguimiento a dicho Consejo, se vio involucrada en la realización de la misma, solicito conocer: 10) a los involucrados; 11) cuantos fueron encuestados, consultados; 12) cada uno de los instrumentos y/o formato de recolección de datos elaborados; 13) fechas de realización de las asambleas y encuestas; 14) composición y característica de la consulta; 15) cada una de las acciones comprendidas entre la instalación de la primera fase del Comité de Mecanismo para la Consulta y la publicación del mismo; 16) número de oficios y copia digital de cada uno elaborados para esta causa; 17) quienes y cuantos actores sociales, así como organizaciones involucradas en la realización de la elaboración y participación de los miembros del comité para desarrollar el Mecanismo de la Consulta para la Ley de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes del Distrito Federal y 18) cuáles fueron las funciones y/o atribuciones así como responsabilidades adquiridas de ese comité. 19) Conocer el Anteproyecto de Ley de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes del Distrito Federal que fue entregado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el año 2015, producto del Mecanismo de la Consulta para la Ley de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes del Distrito Federal; 20) detalle someramente la participación de esa dirección en la segunda y tercera fase tal como lo estipula la Metodología General para la Consulta Indígena.

El sujeto obligado, toralmente respondió a través de diversas unidades administrativas, lo siguiente:

Mediante Oficio No. SEPI/SJN/183/2019, firmado por Nidia Carolina Reséndiz González, Subdirectora Jurídica Normativa, respecto a los requerimientos 1, 2, 3 y 4, señalo que *"El Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios ha quedado extinto, en atención al acuerdo por el que se deja sin efectos el diverso por el que se crea el Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 2 de enero del 2019; y que en lo que se refiere a hacer de su conocimiento sus facultades y obligaciones, a la fecha no ha sido expedido el Manual Administrativo de esta Secretaría, por lo que una vez que el mismo sea aprobado, se hará de su conocimiento." (Sic)*

Mediante Oficio No. SEPI/DPSE/0138/2019, firmado por Héctor Figueroa Palafox, Director de Planeación, Seguimiento y Evaluación, respecto a la información solicitada que "*Después de hacer una búsqueda exhaustiva de información en expedientes, documentos y carpetas del archivo de esta Dirección de Planeación, Seguimiento y Evaluación, le informo atentamente que esta área a mi cargo no se posee la información solicitada" (Sic)*

Mediante Oficio No. SEPI/JUDR/0062/2019, firmado por Diego Sebastián Álamo Medina, Jefe de Unidad de Radiodifusión respecto al requerimiento 7, señalo que "*Hago de su conocimiento que se realizó la búsqueda de información en los archivos de la J.U.D de Radiodifusión y no se tiene la información solicitada." (Sic)*

Mediante Oficio No. SEPI/DPB0/0112/2019, firmado por Abraham Eugenio Carro Toledo, Director de Pueblos y Barrios Originarios, respecto al requerimiento 5, señalo que "*En*

respuesta a dicha solicitud, me permito informarle que esta Dirección de Pueblos y Barrios Originarios, no cuenta en sus archivos con información o documentación alguna que sirva para determinar la información solicitada." (Sic)

Consecuentemente, la persona solicitante al no estar conforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, la recurrió señalando como razones o motivos de inconformidad en concreto que toda la información del archivo de la extinta Dirección Ejecutiva de Seguimiento al Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México adscrita a la Secretaría de Gobierno fue transferida al sujeto obligado; además de que en una solicitud en la administración pasada de preguntas casi similares si le fue respondida.

Posteriormente a la admisión del presente recurso de revisión, el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino en relación a la interposición del mismo, hizo del conocimiento de este órgano garante la emisión de una presunta respuesta complementaria contenida en el Oficio No. SEPI/UT/591/2019 de fecha 9 de septiembre de 2019, recibido el mismo día en la Unidad de Correspondencia de este Instituto; y con base en la cual dicha Dependencia, al considerar que con la emisión de este segundo acto, se dejaba sin materia el presente medio de impugnación, solicito el sobreseimiento de éste, por actualizarse la hipótesis legal contenida en la fracción III, del artículo 249, de la Ley de Transparencia. Respuesta complementaria que se desestima pues con la información adicional que le fue proporcionada a la persona ahora recurrente, no se satisface todos y cada uno de los requerimientos que integraron su solicitud de información; razón por la cual no se restituye a la persona agraviada en sus derechos que le fueron vulnerados.

TERCERO.- Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación.

a) Forma. La persona recurrente presentó el Recurso de Revisión, mediante la PNT, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la persona Recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles que señala la Ley de Transparencia. Lo anterior en razón de que la respuesta a la solicitud de información le fue notificada a la persona recurrente el 2 de julio de 2019 y el recurso de revisión lo interpuso el día 5 de julio de 2019, esto es al tercer día hábil del cómputo de dicho plazo, por lo que resulta evidente la oportunidad de su presentación.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, toda vez que el sujeto obligado al realizar las manifestaciones que conforme a derecho considero necesarias, solicito el sobreseimiento del recurso de revisión que nos atiende; lo anterior con fundamento en la fracción III del artículo 249; este Instituto determina que en el presente asunto no sobrevino ninguna causal de improcedencia; pues no se actualizó ninguna de las contenidas en el artículo 248 de la Ley de la materia; para pronta referencia se transcriben los artículos de referencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

> I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
> II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
> III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
> IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
> V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
> VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.
>
> Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
>
> …
>
> III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Lo anterior es así; ya que la presentación del medio de impugnación resulto oportuno; no existió evidencia de que existiría diverso recuro o medio de defensa diverso interpuesto por la persona recurrente; no existió prevención sin desahogo; no se impugno la veracidad de la información recibida; no se amplió la solicitud de información; y el recurso de revisión que nos atiende encontró procedencia en la fracción IV del artículo 234 de la Ley de la materia; pues la controversia versa en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado resulto congruente y exhaustiva en relación con lo solicitado.

Aunado a lo anterior, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA[1].

[1] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria.

CUARTO.- Planteamiento de la controversia. De conformidad con lo referido en el considerando segundo de la presente resolución, este Órgano Resolutor logra dilucidar que la controversia se centra en determinar si la respuesta otorgada por el sujeto obligado resulta apegada a derecho, a luz del agravio esgrimido por la persona recurrente; es decir, en determinar si la misma resulto congruente y exhaustiva en relación a lo solicitado.

QUINTO.- Estudio de fondo. Una vez precisado lo anterior, este órgano colegiado, entra al estudio de fondo del asunto; por lo que una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente resolución, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y valoradas en términos de los artículos 299, 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia por disposición expresa de su artículo 10; este órgano garante determina **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

De conformidad con lo referido en el Considerando que antecede al presente, este Órgano Resolutor logra dilucidar que la controversia se centra en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado resulta apegada a derecho, a luz del agravio esgrimido

por la persona recurrente; es decir, en determinar si con ella se dio atención a todos y cada uno de los requerimientos que integraron la solicitud e información que nos atiende; es decir, si esta fue congruente y exhaustiva en relación con lo solicitado.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el sujeto obligado, y el agravio esgrimido por la persona recurrente en el recurso de revisión.

SOLICITUD **Folio 0103500023419**	**RESPUESTA** ***Oficios No. SEPI/UT/444/201; SEPI/SJN/183/2019; SEPI/DPSE/0138/2019; SEPI/DCIR/JUDR/0062/2019 y SEPI/DEDI/DPBO/0112/2019***	**AGRAVIOS** **RR.IP.2822/2019**
"RAZON POR LA CUAL DESAPARECIÓ EL CONSEJO DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS DEL DISTRITO FEDERAL. *A DONDE FUE TRASLADADO EL ARCHIVO* *DECRETO DE EXTINCION DEL CONSEJO DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS DEL DISTRITO FEDERAL* *QUE FUE DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SEGUIMIENTO AL CONSEJO DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS*	***"Ciudad de México, a 02 de Julio de 2019*** ***SEPI/UT/444/2019*** ***ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA*** ***FOLIO: 0103500023419*** ***Solicitante de Información*** ***PRESENTE*** ***…*** *Al respecto le informamos:*	*"toda la información referente al archivo de la extinta Dirección Ejecutiva de Seguimiento al Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México adscrita a la secretaría de gobierno fue transferida a esta secretaría, sepi, además que en una solicitud en la administración pasada de preguntas casi similares si me fue respondida" (Sic)*

ORIGINARIOS DEL DISTRITO FEDERAL *Atlas de los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México con la información que manejan de tipo cartográfica, histórica y cultural.* *Texto del Programa General de Preservación y Desarrollo de las Culturas y Tradiciones de los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México* *Qué departamento de la secretaría administró la página web http://www.comiteconsultaindigenapueblosybarriosoriginarios.df.gob.mx/ y el Facebook https://www.facebook.com/Comit%C3%A9-Mecanismo-Consulta-Ley-Pueblos-Originarios-comunidades-Ind%C3%ADgenas-DF-383631411775990/-* *¿Cuántas comisiones técnicas se crearon mientras existió el CONSEJO DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS DEL DISTRITO FEDERAL? ¿Cuántas y en qué fechas se llevaron a cabo desde 2007 las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo y hasta su extinción?* *¿Cuántos miembros tuvo el consejo? ¿Quiénes fueron? ¿Quiénes fueron los últimos consejeros?*	*Se adjuntan los oficios SEPI/SJN/183/2019, firmado por Nidia Carolina Reséndiz González, Subdirectora Jurídica Normativa, así como oficio SEPI/DPSE/0138/2019, firmado por Héctor Figueroa Palafox, Director de Planeación, Seguimiento y Evaluación, SEPI/JUDR/0062/2019, firmado por Diego Sebastián Álamo Medina, Jefe de Unidad de Radiodifusión, SEPI/DPB0/0112/2019, firmado por Abraham Eugenio Carro Toledo, Director de Pueblos y Barrios Originarios, oficios a través de los cuales las Unidades Administrativas, dan respuesta de acuerdo a sus facultades.* *…" (Sic)* ***"25 de junio de 2019*** ***SEPI/SJN/183/2019*** ***MIGUEL ÁNGEL GUZMÁN SÁNCHEZ*** ***RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA*** ***PRESENTE*** *En atención a su oficio* ***SEPI/UT/414/2019,*** *en el que remite la solicitud número de folio 01035 00023419, realizada por el C solicitante y mediante el cual requiere lo siguiente* *"Razón por la cual desapareció el Consejo de los Pueblos y Barrios*	

Toda vez que, la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SEGUIMIENTO AL CONSEJO DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS DEL DISTRITO FEDERAL en la administración pasada se involucró en la realización de la misma, Conocer a los involucrados, cuantos fueron encuestados, consultados, cada uno de los instrumentos y/o formato de recolección de datos elaborados, fechas de realización de las asambleas y encuestas, composición y característica de la consulta, cada una de las acciones comprendidas entre la instalación de la primera fase del Comité de Mecanismo para la Consulta y la publicación del mismo, número de oficios y copia digital de cada uno elaborados para esta causa, quienes y cuantos actores sociales, así como organizaciones involucradas en la realización de la elaboración y participación de los miembros del comité para desarrollar el Mecanismo de la Consulta para la Ley de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes del Distrito Federal y cuáles fueron las funciones y/o atribuciones así como responsabilidades adquiridas de ese comité. Conocer el Anteproyecto de Ley de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes del Distrito Federal que fue entregado a la Asamblea	*Originarios del Distrito Federa a donde fue trasladado el archivo decreto de extinción del Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal que fue de la Dirección Ejecutiva de Seguimiento al Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal"* *El Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios ha quedado extinto, en atención al acuerdo por el que se deja sin efectos el diverso por el que se crea el Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 2 de enero del 2019.* *En lo que se refiere a hacer de su conocimiento sus facultades y obligaciones, a la fecha no ha sido expedido el Manual Administrativo de esta Secretaría, por lo que una vez que el mismo sea aprobado, se hará de su conocimiento.* *Sin otro asunto por el momento quedo de usted.* *…" (Sic)* **"Ciudad de México, a 26 de junio de 2019** **SEPI/DPSE/0138/2019**	

Legislativa del Distrito Federal en el año 2015, producto del Mecanismo de la Consulta para la Ley de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes del Distrito Federal, detalle someramente la participación de esa dirección en la segunda y tercera fase tal como lo estipula la Metodología General para la Consulta Indígena." (Sic)	**ASUNTO: Respuesta a la solicitud de Información** **Pública folio 0103500023419** ***MIGUEL ANGEL GUZMAN SANCHEZ*** ***RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA*** ***EN LA SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS*** ***Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES*** ***PRESENTE.*** *En atención a su oficio No. SEPI/UT/414/2019, de fecha 25 de junio de 2019, en el que hace del conocimiento la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia el 21 de junio de 2019, con número de folio 0103500023419, mediante la cual requiere:* *Texto de la solicitud* *…* *En atención a la solicitud, le informo de manera precisa lo siguiente:* *Después de hacer una búsqueda exhaustiva de información en expedientes, documentos y carpetas del archivo de esta Dirección de Planeación, Seguimiento y Evaluación, le informo atentamente que esta área a*	

	mi cargo no se posee la información solicitada. *Sin otro particular, agradezco su fina atención y le envío un cordial saludo.* *…" (Sic)* *"**Ciudad de México, 2 de julio de 2019*** ***OFICIO No. SEPI/DCIR/JUDR/0062/2019*** ***MIGUEL ÁNGEL GUZMÁN SÁNCHEZ*** ***RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA*** ***SEPI*** *En respuesta al Oficio: SEPI/UT/414/2019 sobre la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia el 25 de junio de 2019, con número de folio 0103500023419 en donde se solicita **qué departamento de la secretaria que administro la página web y el Facebook del Comité Mecanismo Consulta Ley Pueblos Originarios Comunidades indígenas DF.*** *Hago de su conocimiento que se realizó la búsqueda de información en los archivos de la J.U.D de Radiodifusión y no se tiene la información solicitada.*	

	Para cualquiera aclaración y sin otro particular reciba saludos y me pongo a sus órdenes. *…" (Sic)* *"Ciudad de México, a 28 de junio de 2019* ***SEPI/DEDI/DPBO/0112/2019*** ***MIGUEL ANGEL GUZMÁN SÁNCHEZ*** ***RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA*** ***PRESENTE*** *Por medio del presente y en seguimiento a su oficio SEPI/UT/414/2019, y en atención al número de folio 0103500023419 de la Plataforma Nacional de Transparencia y en la que solicita a esta Dirección de Pueblos y Barrios Originarios refiere:* *Atlas de los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México con la información que manejan de tipo cartográfica, histórica y cultural.* *En respuesta a dicha solicitud, me permito informarle que esta Dirección de Pueblos y Barrios Originarios, no cuenta en sus archivos con información o documentación alguna que sirva para determinar la información solicitada.* *…" (Sic)*	

(Énfasis Añadido)

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en: la solicitud de acceso a la información pública folio 0103500023419, de la respuesta contenida en los Oficios No. SEPI/UT/444/201;SEPI/SJN/183/2019;SEPI/DPSE/0138/2019;SEPI/DCIR/JUDR/0062/2019 y SEPI/DEDI/DPBO/0112/2019; así como de los agravios vertidos por la persona recurrente en su recurso de revisión; a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). [2]

De las documentales descritas, se advierte que a través de la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular requirió al sujeto obligado obligado saber respecto al Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal: 1) Razón de su desaparición; 2) A donde se trasladó su archivo; 3) Decreto de extinción; 4) que fue de la Dirección Ejecutiva de seguimiento a dicho Consejo; 5) Atlas de los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México con la información que manejan de tipo

[2] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

cartográfica, histórica y cultural; 6) Texto del Programa General de Preservación y Desarrollo de las Culturas y Tradiciones de los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México; 7) Qué departamento de la secretaría administró la página web http://www.comiteconsultaindigenapueblosybarriosoriginarios.df.gob.mx/ y el Facebook https://www.facebook.com/Comit%C3%A9-Mecanismo-Consulta-Ley-Pueblos-Originarios-comunidades-Ind%C3%ADgenas-DF-383631411775990/-; 8) Cuantas comisiones técnicas se crearon mientras existió dicho Consejo; Cuantas sesiones ordinarias y extraordinarias, así como sus fechas de celebración, desde 2007 hasta su extinción; 9) Cuantos miembros tuvo el Consejo, quienes fueron, y quienes fueron los últimos.

Aunado a lo anterior, y bajo el argumento de que la Dirección Ejecutiva de Seguimiento a dicho Consejo, se vio involucrada en la realización de la misma, solicito conocer: 10) a los involucrados; 11) cuantos fueron encuestados, consultados; 12) cada uno de los instrumentos y/o formato de recolección de datos elaborados; 13) fechas de realización de las asambleas y encuestas; 14) composición y característica de la consulta; 15) cada una de las acciones comprendidas entre la instalación de la primera fase del Comité de Mecanismo para la Consulta y la publicación del mismo; 16) número de oficios y copia digital de cada uno elaborados para esta causa; 17) quienes y cuantos actores sociales, así como organizaciones involucradas en la realización de la elaboración y participación de los miembros del comité para desarrollar el Mecanismo de la Consulta para la Ley de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes del Distrito Federal y 18) cuáles fueron las funciones y/o atribuciones así como responsabilidades adquiridas de ese comité. 19) Conocer el Anteproyecto de Ley de Pueblos y Barrios Originarios y

Comunidades Indígenas Residentes del Distrito Federal que fue entregado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el año 2015, producto del Mecanismo de la Consulta para la Ley de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes del Distrito Federal; 20) detalle someramente la participación de esa dirección en la segunda y tercera fase tal como lo estipula la Metodología General para la Consulta Indígena.

Ahora bien, de la respuesta emitida por el sujeto obligado a través de los referidos oficios emitidos por sus unidades administrativas, se desprende que con los mismos únicamente se da respuesta al requerimiento de la solicitud de información de mérito, identificado con el numeral 3; pues su Subdirectora Jurídica Normativa a través del oficio No. SEPI/SJN/183/2019 señaló que *"El Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios ha quedado extinto, en atención al acuerdo por el que se deja sin efectos el diverso por el que se crea el Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 2 de enero del 2019; y que en lo que se refiere a hacer de su conocimiento sus facultades y obligaciones, a la fecha no ha sido expedido el Manual Administrativo de esta Secretaría, por lo que una vez que el mismo sea aprobado, se hará de su conocimiento." (Sic)*

Lo anterior es así, ya que dicha unidad administrativa con su respuesta solo proporcionó el documento (decreto) por el cual se extinguió el Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios de referencia; aunado a que, las demás unidades administrativas que se pronunciaron al respecto, señalando: "…*no se posee la información…"; "…no se tiene la información solicitada…"; y, "…no cuenta en sus archivos con información o documentación alguna que sirva para determinar la información solicitada…";* siendo que el sujeto

obligado al ser el nuevo sujeto en el cual se resguardaron todos los documentos e información generada en su momento por el extinto Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios; tal y como el propio sujeto obligado lo manifestó expresa y tácitamente en sus manifestaciones y alegatos vertidos en el presente procedimiento; al señalar que cuenta parcial o totalmente con la información, la cual dada su volumen, la ponía a su disposición para consulta directa.

En consecuencia, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, es incuestionable que incumplió la Ley de Transparencia; traduciendo su respuesta en un acto administrativo que no puede ser considerado válido, pues este carece de fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad; características *"sine quanon"* que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

> Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
>
> …
>
> VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;
>
> …
>
> X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

…

(Énfasis añadido)

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma**; y por MOTIVACIÓN,** el señalamiento y acreditación

de los motivos, razones o circunstancias por las cuales el sujeto obligado considera que su actual situación encuadra en la hipótesis de excepción; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.[3]; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO[4]; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE

[3] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

[4] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORGUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO[5]; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.[6]

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad**; **entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos,** lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la

[5] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

[6] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

Federación, cuyo rubro señalan "CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS[7]" y "GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES[8]"

- **Así las cosas, y de conformidad con todo lo manifestado en el presente considerando; y dado lo parcialmente fundado del agravio resentido por la ahora persona recurrente; este órgano garante llega a la conclusión de modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado, con fundamento en los artículos 239, 243 penúltimo párrafo y 244 fracción IV de la Ley de Transparencia; ordenándose que emita una nueva en la que:**

- **Responda de manera fundada y motivada, respecto a la solicitud de información folio 0103500023419 los requerimientos que para efectos prácticos fueron identificados con los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20.**

Una vez hecho lo anterior, notifique la referida respuesta a la persona ahora recurrente a través de medio señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

---

[7] Época: Novena Época, Registro: 179074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Página: 959

[8] Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/13, Página: 1187

SEXTO.- Responsabilidad. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E

PRIMERO.- Por las razones señaladas en el Considerando Quinto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244 fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva conforme a los lineamientos establecidos en el referido Considerando.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley de Transparencia, notifíquese a

la parte recurrente, la presente resolución con la traducción correspondiente en lengua maya, al ser la lengua utilizó al presentar su solicitud de información y al interponer su recurso de revisión.

TERCERO.- Se ordena al sujeto obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los 3 días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia**.**

CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO.- Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO.- Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, dictara el acuerdo que corresponda y de ser el caso, ordenara su archivo.

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martin Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 19 de septiembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/CGCM

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO